

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ILLES BALEARS

22048 *LEY 14/2001, de 29 de octubre, de atribución de competencias a los Consejos Insulares en materia de Servicios Sociales y Seguridad Social.*

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE LAS ILLES BALEARS

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de las Illes Balears ha aprobado y yo, en nombre del Rey, y de acuerdo con lo que se establece en el artículo 27.2 del Estatuto de Autonomía, tengo a bien promulgar la siguiente Ley:

Exposición de motivos

En el marco del estado social y democrático de derecho que propugna la Constitución Española, la consecución de una óptima calidad de los servicios sociales en las Illes Balears es una de las máximas prioridades de los poderes públicos del archipiélago, independientemente de que sea la administración que, directa o indirectamente, preste estos servicios o ejerza en ellas una función de control de las iniciativas privadas.

El principio de máxima proximidad a los ciudadanos como criterio rector del ejercicio de las competencias públicas en el ámbito de las Illes, así como la potenciación de un modelo descentralizado de gestión de servicios sociales, deben quedar necesariamente reflejados en una atribución de competencias en las instituciones propias de cada isla, que se adecue a la posición cada vez más relevante que alcanzan los consejos insulares. Esta presunción de nuevas competencias permite una gestión autónoma de los intereses propios de cada isla y facilita la correcta satisfacción de las demandas primordiales de cada territorio.

En consecuencia, y de acuerdo con el artículo 39.7 del Estatuto de Autonomía que prevé la posibilidad de que los consejos insulares asuman la función ejecutiva y la gestión de la asistencia social y de los servicios sociales, se transfieren a estos entes competencias en materia de control administrativo de entidades, servicios y centros de servicios sociales, y se adaptan y amplían las funciones que se habían transferido a estos entes mediante la Ley 12/1993, de 20 de diciembre, en materia de servicios sociales.

Además, a través de esta Ley, los consejos insulares asumen competencias en materia de gestión de prestaciones y servicios sociales del sistema de seguridad social, que fueran traspasadas a las Illes Balears por el Real Decreto 2153/1996, de 27 de septiembre. Esta transferencia se completa, asimismo, con la primera atribución a los consejos de potestad normativa complementaria en materia de servicios sociales, en los términos y las limitaciones que se establecen.

Finalmente, y como manifestación de los principios de colaboración y de coordinación que deben regir la actuación de las administraciones, se crea la Conferencia sectorial en materia de servicios sociales, como estructura permanente para la deliberación en común de las instituciones implicadas en las materias descritas.

Todas estas premisas harán posible que las administraciones propias de cada isla puedan desarrollar, en su ámbito territorial y en el marco de la planificación

autonómica, una ordenación propia más sensible y eficaz en cuanto a las necesidades específicas, y una gestión más directa de los servicios sociales, cosa que se traducirá en una mejora de la prestación de los servicios sociales hacia los ciudadanos de las Illes Balears.

CAPÍTULO I

Disposición general

Artículo 1. *Objeto de la ley.*

1. Constituye el objeto de esta ley la atribución de la función ejecutiva y la gestión en materia de servicios sociales, a los consejos insulares de Mallorca, de Menorca y de Eivissa y Formentera, en su ámbito territorial, de acuerdo con lo que prevé el artículo 39 del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears, y en los términos establecidos en esta Ley.

2. Los consejos insulares de Mallorca, de Menorca y de Eivissa y Formentera ejercerán, asimismo, la potestad reglamentaria sobre las materias transferidas, en los términos, el alcance y las limitaciones que se establecen en el capítulo VIII.

3. Los consejos insulares de Mallorca, de Menorca y de Eivissa y Formentera ejecutarán, en su ámbito territorial, los planes y programas autonómicos en materia de servicios sociales, de acuerdo con lo que establece el artículo 11.

CAPÍTULO II

Competencias en materia de control administrativo de entidades, servicios y centros de servicios sociales

Artículo 2. *Competencias y funciones que se transfieren a los consejos insulares en materia de control administrativo de entidades, servicios y centros de servicios sociales.*

Los consejos insulares de Mallorca, de Menorca y de Eivissa y Formentera asumen, en concepto de propias, de conformidad con lo que disponen los artículos 39 del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears y concordantes de la Ley reguladora de los consejos insulares, la función ejecutiva y la gestión en materia de control administrativo de entidades, servicios y centros de servicios sociales y en especial en relación con:

- La autorización de servicios y centros de servicios sociales, en su ámbito territorial, así como la calificación de la entidad colaboradora.
- La creación y la gestión de los registros insulares del Sistema balear de servicios sociales.
- La función inspectora y sancionadora en materia de servicios sociales.

Artículo 3. *Funciones relativas a las autorizaciones administrativas de entidades, servicios y centros de servicios sociales.*

Los consejos insulares de Mallorca, de Menorca y de Eivissa y Formentera ejercerán, con sujeción a la legislación reguladora del Sistema balear de servicios sociales vigente en cada momento, las funciones de tramitación y resolución de los procedimientos de otorgamiento, modificación y revocación de autorizaciones administrativas, incluidas la tramitación y la resolución de los recursos administrativos contra los actos y los acuerdos dictados por sus órganos y, en concreto:

- El otorgamiento de autorización previa para la construcción de centros de servicios sociales, traslado

de la ubicación, así como la modificación substancial del establecimiento o de su capacidad asistencial.

b) El otorgamiento de autorización definitiva para la construcción de centros de servicios sociales, traslado de la ubicación, así como la modificación substancial del establecimiento o de su capacidad asistencial.

c) La concesión de autorización para el funcionamiento de los servicios de servicios sociales, de cambio de titularidad y de modificación de actividades y objetivos.

d) La concesión de autorizaciones por el cese, temporal o definitivo, de actividades de servicios sociales.

e) La revocación de autorizaciones.

f) La resolución, como medida preventiva, de la suspensión de actividades o el cierre de centros de servicios sociales.

g) La recepción de la documentación y de la información requeridas a las entidades prestadoras de servicios sociales, en cumplimiento de la normativa vigente en la materia.

h) El otorgamiento de la calificación de entidad privada colaboradora de servicios sociales.

Artículo 4. *Funciones relativas al registro de entidades, servicios y centros de servicios sociales.*

1. Los consejos insulares de Mallorca, de Menorca y de Eivissa y Formentera, en su ámbito territorial respectivo, crearán y gestionarán sus propios registros, que tendrán la misma estructura, organización y funcionamiento que el Registro Central de Servicios Sociales, que será único para todas las Illes Balears.

2. Los consejos insulares de Mallorca, de Menorca y de Eivissa y Formentera ejercerán, con sujeción al ordenamiento sectorial del Sistema balear de Servicios Sociales vigente en cada momento, las funciones de tramitación y resolución de los procedimientos de inscripción y cancelación de los asentamientos que deben constar en los libros de los registros insulares de entidades, servicios y centros de servicios sociales, incluidas la tramitación y resolución de los recursos administrativos contra los actos y acuerdos dictados por sus órganos. En especial, procederán a la anotación en los registros insulares de los siguientes tipos de asentamientos:

a) La inscripción de todas las entidades, públicas y privadas, y de los centros y/o servicios de los cuales sean titulares, que hayan obtenido previamente la correspondiente autorización administrativa, así como de todos los actos que les afecten, siempre que precisen autorización administrativa.

b) La inscripción de entidades que, sin que sean titulares de servicios o centros, quieran iniciar actividades en el ámbito territorial de los consejos insulares.

c) La cancelación de las inscripciones formalizadas, habiendo revocado previamente las autorizaciones otorgadas en su momento, en los supuestos previstos en la legislación sectorial de aplicación.

d) La cancelación de las inscripciones anotadas cuando se autorice el cese de las actividades, en los supuestos previstos en la normativa vigente.

3. El Registro Central de Servicios Sociales se mantendrá como un instrumento de conocimiento, planificación, ordenación y publicidad. Asimismo, y no obstante lo establecido en el punto anterior, se inscribirán directamente en este registro aquellas entidades titulares de centros o autorizadas para prestar servicios de ámbito suprainsular, así como las entidades que no sean titulares de servicios o centros.

4. Los registros insulares de servicios sociales se instalarán en soporte informático, con los sistemas de intercomunicación y de coordinación que garanticen la

compatibilidad informática y de contenido respecto del Registro Central de Servicios Sociales.

5. Para asegurar la funcionalidad y la eficacia del Registro Central de Servicios Sociales, los consejos insulares comunicarán, de manera instantánea, cualquier anotación que efectúen en el registro insular correspondiente, mediante transmisión telemática, con los sistemas de intercomunicación y de coordinación que garanticen la compatibilidad informática. También deberá entregarse esta información a los demás registros insulares.

6. Las anotaciones que los órganos administrativos del Gobierno de las Illes Balears formalicen en el Registro Central de Servicios Sociales también se comunicarán de manera instantánea a cada uno de los registros insulares, mediante los sistemas de intercomunicación establecidos en los puntos anteriores.

Artículo 5. *Funciones relativas a la potestad inspectora y sancionadora en materia de servicios sociales.*

Los consejos insulares de Mallorca, de Menorca y de Eivissa y Formentera realizarán, en sus ámbitos territoriales respectivos y con sujeción al ordenamiento sectorial vigente, las funciones relativas a:

a) La inspección, la verificación y el control de las entidades, servicios y centros de servicios sociales del Sistema Balear de Servicios Sociales.

b) La incoación, la tramitación y la resolución de los procedimientos sancionadores que correspondan, por infracción de la normativa reguladora del Sistema Balear de Servicios Sociales.

CAPÍTULO III

Adaptación y ampliación de las funciones transferidas a los consejos insulares por la Ley 12/1993, de 20 de diciembre

Artículo 6. *Competencias que se atribuyen a los consejos insulares por lo que respecta a la ampliación y a la adaptación de las funciones transferidas por la Ley 12/1993, de 20 de diciembre.*

Los consejos insulares de Mallorca, de Menorca y de Eivissa y Formentera, de acuerdo con lo que establecen los artículos 39.7 del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears y concordantes de la Ley reguladora de los consejos insulares, ejercerán, en concepto de propias, las funciones ejecutivas y la gestión relativas a las funciones de instrucción y de resolución de los procedimientos de otorgamiento de prestaciones individuales del Sistema Balear de Servicios Sociales y de concesión de ayudas institucionales, con sujeción al ordenamiento sectorial vigente en cada momento y, en concreto:

a) El otorgamiento de ayudas públicas para la financiación de operaciones de capital a favor de corporaciones locales y/o entidades privadas sin ánimo de lucro, destinadas a la ejecución de proyectos específicos de construcción, de adaptación o de reconversión de centros de atención para personas mayores y/o de establecimientos de atención a personas con minusvalía física, psíquica o sensorial.

b) El otorgamiento de ayudas individuales, directas o indirectas, para la asistencia a discapacitados.

c) La concesión de ayudas institucionales para el mantenimiento y la funcionalidad operativa de centros para la prestación de servicios directos a discapacitados físicos, psíquicos y sensoriales.

CAPÍTULO IV

Servicios y centros cuya titularidad se traspasa a los consejos insulares, por lo que respecta a la ampliación de los servicios transferidos por la Ley 12/1993, de 20 de diciembre

Artículo 7. Servicios y centros cuya titularidad se traspasa a los consejos insulares.

1. Para una mayor efectividad de la gestión de los recursos de la Red Básica de Servicios Sociales de Responsabilidad Pública, se traspasa al Consejo Insular de Mallorca la titularidad y la gestión del servicio y del centro «Menjador de Transeünts», de Palma.

2. Corresponderán al consejo insular, además de la prestación de los servicios sociales que le correspondan, el mantenimiento y la conservación ordinaria de las instalaciones y del centro donde se presten estos servicios, así como su gestión económico-administrativa y de régimen interior.

3. También irá a cargo del consejo insular la inversión nueva y/o de reposición, que debe efectuarse en los edificios, en las instalaciones y en los equipamientos.

CAPÍTULO V

Competencias en materia de gestión de las prestaciones y servicios sociales del Sistema de la Seguridad Social

Artículo 8. Competencias, funciones y servicios que se atribuyen a los consejos insulares en materia de gestión de las prestaciones y servicios sociales del Sistema de la Seguridad Social.

Los consejos insulares de Mallorca, de Menorca y de Eivissa y Formentera asumen la función ejecutiva y la gestión en materia de prestaciones técnicas del Sistema de la Seguridad Social en el ámbito territorial de las Illes Balears, que se indican en el artículo 9 de esta ley. Estas competencias habían sido atribuidas a la administración de la comunidad autónoma de las Illes Balears, mediante el Real Decreto 2153/1996, de 27 de septiembre, cuyo ejercicio fue asignado a la entidad autónoma Instituto Balear de Asuntos Sociales, creada por la Ley 4/1996, de 19 de diciembre, de presupuestos generales de la comunidad autónoma de las Illes Balears, y cuya organización y funcionamiento se estableció por el Decreto 65/1998, de 26 de junio.

Artículo 9. Competencias, funciones y servicios que se transfieren a los consejos insulares en materia de gestión de las prestaciones y servicios sociales del Sistema de la Seguridad Social.

1. Los consejos insulares de Mallorca, de Menorca y de Eivissa y Formentera ejercerán, en sus respectivos ámbitos territoriales y en concepto de propias, de conformidad con el último párrafo del artículo 39 del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears y artículos concordantes de la Ley de consejos insulares, las siguientes funciones:

a) La creación y el mantenimiento de centros de atención a las personas mayores que ofrezcan plazas residenciales, para estancias temporales o permanentes, en el marco de una asistencia integral a beneficiarios del Sistema de la Seguridad Social, para válidos y/o asistidos.

b) La creación y el mantenimiento de centros de atención a las personas con minusvalía que ofrezcan

plazas residenciales, para estancias temporales o permanentes, en el marco de una asistencia integral y continuada, a discapacitados físicos, psíquicos o sensoriales.

c) La creación y el mantenimiento de centros de día para la atención a las personas mayores, para la promoción de la convivencia y la prestación de diferentes servicios que complementen la acción asistencial.

d) La programación y la ejecución de la acción asistencial y la gestión de prestaciones sociales en el seno de los servicios y centros propios de atención a personas mayores y para personas con minusvalía.

e) La concertación de reserva y ocupación de plazas residenciales para personas mayores y para personas con minusvalía, con entidades públicas y privadas sin ánimo de lucro.

f) La gestión, propia o concertada, de los programas de integración social destinados a las personas mayores y a personas con minusvalía, y personas en situación de grave y urgente necesidad.

g) La gestión de servicios sociales generales, con recursos propios o realizada con medios concertados con otras instituciones públicas y/o entidades privadas, a beneficiarios del Sistema de la Seguridad Social.

h) La tramitación y la valoración de las solicitudes de ingreso a plazas residenciales, propias o concertadas, de atención a las personas mayores y a personas con minusvalía, así como de las peticiones de acceso temporales y estancias diurnas.

2. Los consejos insulares de Mallorca, de Menorca y de Eivissa y Formentera ejercerán las competencias ejecutivas y de gestión que se señalan en el punto anterior, de acuerdo con la legislación básica estatal, que regula los objetivos mínimos de la oferta de servicios y las condiciones y los baremos de aplicación para el ingreso de beneficiarios en los centros, instituyendo un sistema que reconoce la posibilidad de acceso a cada uno de los beneficiarios del Sistema de Seguridad Social del Estado en cualquier centro, servicio o prestación de este sistema.

CAPÍTULO VI

Centros y servicios respecto de los cuales los consejos insulares se subrogan para el ejercicio de las competencias transferidas

Artículo 10. Centros y servicios respecto de los cuales los consejos insulares se subrogan para el ejercicio de las competencias transferidas.

1. Para la efectividad del ejercicio de las funciones enumeradas en el artículo 9 de esta ley, los consejos insulares de Mallorca, de Menorca y de Eivissa y Formentera se subrogan, en sus ámbitos territoriales respectivos, en los derechos y en las obligaciones que hasta ahora correspondían a la administración de las Illes Balears, en relación con los bienes y servicios que la Administración del Estado le había adscrito, mediante el Real Decreto 2153/1996, de 27 de diciembre. Los centros son los que se enumeran en el artículo 22 y se detallan en el anexo III.

2. Corresponderán a los consejos insulares, además de la prestación de los servicios sociales que les correspondan, el mantenimiento y la conservación ordinaria de las instalaciones y de los centros donde se presten estos servicios, así como su gestión económico-administrativa y de régimen interior.

3. También irá a cargo de los consejos insulares la inversión nueva y/o de reposición que deba efectuarse en los edificios, en las instalaciones y en los equipamientos.

CAPÍTULO VII

Potestades que se reservan el Gobierno y la Administración de las Illes Balears

Artículo 11. *Potestades genéricas que se reservan el Gobierno y la Administración de las Illes Balears.*

El Gobierno de las Illes Balears se reserva las potestades y las actuaciones siguientes:

1. Potestad reglamentaria normativa o externa sobre las competencias atribuidas a los consejos insulares en materia de servicios sociales, en los términos y en las limitaciones fijadas en el capítulo correspondiente de esta Ley.

2. Planificar, desarrollar y coordinar la política común de servicios sociales en el conjunto de las Illes Balears, sin perjuicio de la ordenación que cada consejo insular realice en su ámbito territorial y en el marco de la planificación autonómica, así como realizar el seguimiento y evaluar los programas en materia de servicios sociales de ámbito autonómico.

El Gobierno de las Illes Balears elaborará esta planificación general teniendo en cuenta la información suministrada por los consejos insulares, y habiendo convocado previamente la Conferencia sectorial en materia de servicios sociales, que se crea en el artículo 16 de esta ley.

En todo caso, la ejecución de los planes y programas autonómicos será competencia de los consejos insulares en su ámbito territorial, sin perjuicio de la coordinación general que corresponderá al Gobierno de las Illes Balears.

3. Representar a las Illes Balears en cualquier manifestación supracomunitaria y, especialmente, ante el ministerio competente en materia de bienestar y servicios sociales de la Administración General del Estado, el Instituto de Migraciones y Servicios Sociales y otras entidades gestoras de la Seguridad Social y, en su caso, ante las instituciones de la Unión Europea.

El Gobierno de las Illes Balears, cuando las relaciones tengan por objeto materias de interés específico o singular de cualquiera de los consejos insulares, articulará la presencia de sus representantes en el seno de sus delegaciones.

4. Planificar, coordinar, realizar el seguimiento y evaluar los programas en materia de servicios sociales financiados o cofinanciados con fondos procedentes de la Administración General del Estado, y/o de las entidades gestoras de la Seguridad Social y/o de la Unión Europea, habiendo consultado previamente la Conferencia sectorial en materia de servicios sociales.

5. La ordenación y la gestión de las estadísticas autonómicas.

6. El estudio, la investigación, las publicaciones, los congresos, los planes de formación de los profesionales y los programas experimentales de servicios sociales, de ámbito autonómico.

7. Cualquier otra potestad genérica que no esté atribuida por esta ley a los consejos insulares.

Artículo 12. *Potestades específicas que se reservan el Gobierno y la administración de las Illes Balears.*

La administración de las Illes Balears se reserva las potestades, los servicios, las funciones y las actuaciones específicas siguientes:

1. La ordenación y la gestión del Registro Central de Servicios Sociales.

2. La autorización y el registro de servicios y centros de servicios sociales que por su naturaleza sean de carácter suprainular.

3. La creación, la organización, la financiación y la gestión de aquellos servicios y centros de servicios sociales que, por su naturaleza, sean de carácter suprainular.

4. La gestión de las pensiones no contributivas de jubilación y de invalidez previstas en el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley general de la Seguridad Social, la gestión de las prestaciones sociales y económicas establecidas en la Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de los minusválidos (LISMI), la gestión de las pensiones asistenciales derivadas del extinguido Fondo de Asistencia Social y la gestión del Centro Base de Minusválidos en las Illes Balears.

5. La articulación de los planes y programas de servicios sociales que se formalicen conjuntamente entre la Administración General del Estado y la de la comunidad autónoma de las Illes Balears.

No obstante, los consejos insulares podrán formular ante la consejería del Gobierno de las Illes Balears competente en materia de servicios sociales, propuestas de proyectos, de gestión directa o promovidos por entidades locales u otras instituciones, para que se incluyan en los planes y programas citados.

6. Las relaciones que, legal o convencionalmente, correspondan mantener con la Administración General del Estado y/o las entidades gestoras de la Seguridad Social, tanto las estatales como las de las demás comunidades autónomas.

CAPÍTULO VIII

De la potestad reglamentaria

Artículo 13. *De la potestad reglamentaria normativa del Gobierno de las Illes Balears.*

1. La potestad reglamentaria sobre las competencias atribuidas a los consejos insulares por esta ley, en las materias relativas al Sistema Balear de Servicios Sociales, corresponde al Gobierno y a la administración de las Illes Balears.

2. No obstante, en los términos y el alcance que se determina en el artículo siguiente, los consejos insulares podrán ejercer la potestad reglamentaria, en relación con los intereses respectivos, para desarrollar la regulación básica vigente en cada momento.

3. La potestad reglamentaria atribuida al Gobierno y a la administración de las Illes Balears para elaborar normativa de carácter básico sobre las materias que se recogen en el artículo siguiente, tendrá por objeto establecer las condiciones mínimas de calidad de los centros y servicios de servicios sociales, así como garantizar la igualdad entre todos los ciudadanos de las Illes Balears, con la finalidad última de evitar que puedan producirse situaciones de discriminación por motivos de residencia en los diferentes ámbitos territoriales insulares.

4. El ejercicio por parte del Gobierno de las Illes Balears de la potestad reglamentaria en los supuestos referidos a este artículo, se producirá evacuando las correspondientes consultas a los consejos insulares durante el proceso de elaboración del reglamento de que se trate, a los efectos de armonizar los diferentes intereses públicos implicados. El informe correspondiente de los consejos insulares será emitido por el Pleno, previa propuesta formulada por el gobierno insular respectivo.

Artículo 14. *Del alcance de la potestad reglamentaria normativa que se atribuye a los consejos insulares.*

En el marco de la regulación básica establecida por el Gobierno de las Illes Balears, se atribuye a los consejos

insulares de Mallorca, de Menorca y de Eivissa y Formentera potestad reglamentaria sobre las materias que se detallan a continuación:

a) Regulación de procedimientos especiales para la autorización y el registro de tipologías concretas de entidades, servicios y centros de servicios sociales de ámbito insular, así como de disposiciones complementarias del procedimiento general existente.

b) Desarrollo de la normativa básica vigente en cuanto a los requisitos y las condiciones funcionales y materiales mínimas de los centros y servicios siguientes:

b.1) En el área de atención primaria:

Servicios de información y orientación.

Servicios de prevención e inserción social.

Servicios de ayuda a domicilio y otros apoyos a la unidad de convivencia.

Servicios de alojamiento alternativo.

Servicios de comedor.

b.2) En el área de servicios sociales especializados:

1. Área de atención social a las personas mayores:

Unidad técnica de evaluación de flujos.

Centros de día para personas mayores.

Residencias para personas mayores.

Viviendas tuteladas para personas mayores.

Ocio y tiempo libre para personas mayores.

2. Área de atención social a los discapacitados:

Unidad técnica de evaluación de flujos.

Servicios de atención especializada.

Centros de día para discapacitados.

Residencias para discapacitados.

Viviendas tuteladas.

Servicio de tutela para discapacitados.

3. Área de atención social a los drogodependientes:

Centros de día.

Residencias de estancia limitada.

4. Área de atención social a las personas con riesgo o situación de exclusión social:

Servicio de inserción social para las personas con riesgo o situación de exclusión social.

c) Desarrollo de la normativa básica vigente en cuanto a los requisitos necesarios para que las entidades privadas prestadoras de servicios sociales obtengan la calificación de entidad privada colaboradora y de sus obligaciones cuando estén incluidas en la Red Básica de Servicios Sociales de Responsabilidad Pública.

d) Desarrollo de la normativa básica vigente en cuanto a los derechos y las obligaciones de las personas usuarias de los distintos servicios sociales.

e) Desarrollo de la normativa básica vigente en cuanto al fomento de la participación ciudadana, en especial del voluntariado.

CAPÍTULO IX

Disposiciones comunes

Artículo 15. *Normativa reguladora.*

En el ejercicio de las competencias atribuidas por esta ley, los consejos insulares ajustarán su funcionamiento al régimen que en ella se establece, así como a la ley reguladora de los consejos insulares, a la ley estatal reguladora del régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y a la legislación emanada del Parlamento de las Illes Balears que les sea de aplicación o, subsidiariamente, a la legislación estatal.

Artículo 16. *Mecanismos de colaboración e información mutua.*

1. Se crea la Conferencia sectorial en materia de servicios sociales, como estructura permanente de colaboración, para la deliberación en común de los entes implicados, con la finalidad de:

a) Elaborar fórmulas concretas de nueva regulación y de revisión de la normativa vigente.

b) Proponer programas en materia de servicios sociales.

c) Armonizar los intereses propios de las distintas instituciones participantes.

d) Ponderar la totalidad de los intereses públicos implicados, cuando una actividad o servicio supere el ámbito de los intereses propios de los consejos insulares o incida o condiciones, de manera relevante, el ejercicio de las competencias autonómicas.

e) Convenir parámetros de homogeneización técnica en los aspectos que correspondan.

f) Presentar informes y propuestas para la obtención de subvenciones de ámbito estatal.

2. La Conferencia sectorial en materia de servicios sociales estará integrada por el consejero autonómico competente en la materia, que la presidirá, y por los consejeros competentes respectivos de cada consejo insular.

3. La Conferencia se reunirá, como mínimo, una vez al año y cuando lo solicite, al menos, una de las instituciones representadas o lo determine su presidente. A las reuniones podrán asistir los técnicos que cada una de las instituciones participantes considere oportunos.

4. La Conferencia sectorial en materia de servicios sociales ejercerá únicamente funciones deliberantes, consultivas y de propuesta. La fijación de una posición común, que se obtendrá por unanimidad de todos los implicados, adoptará la forma de recomendación.

5. La Conferencia sectorial en materia de servicios sociales elaborará y aprobará su reglamento de funcionamiento.

6. Estos mecanismos de colaboración serán también de aplicación a los procedimientos de elaboración de instrumentos de planificación de ámbito autonómico.

7. Sin perjuicio de lo que establecen los puntos anteriores, podrán crearse otros instrumentos de colaboración para la puesta en común de los intereses de las instituciones afectadas.

Artículo 17. *Mecanismos de coordinación y control de las competencias transferidas.*

1. El Gobierno de las Illes Balears, cuando haya intereses autonómicos afectados que excedan el ámbito insular, podrá, en el ejercicio de su potestad normativa, fijar directrices de coordinación de las funciones transferidas, que serán vinculantes para los consejos insulares.

Estas directrices tendrán por objeto establecer las condiciones mínimas de calidad de los centros y servicios de servicios sociales, así como garantizar la igualdad entre todos los ciudadanos de las Illes Balears, con la finalidad última de evitar que puedan producirse situaciones de discriminación por motivos de residencia en los diferentes ámbitos territoriales insulares.

2. Cuando el Gobierno de las Illes Balears, en el supuesto señalado en el punto anterior, inicie el procedimiento de elaboración de directrices para la coordinación de las competencias transferidas, el consejero autonómico competente en la materia, convocará la Conferencia sectorial en materia de servicios sociales.

3. La Conferencia sectorial en materia de servicios sociales, para conseguir el consenso de las instituciones

implicadas, deliberará sobre las medidas de coordinación propuestas por el Gobierno de las Illes Balears, los criterios generales que deben informarlo, así como los objetivos y las prioridades de actuación, y emitirá las recomendaciones que considere oportunas.

4. La coordinación y el control de las competencias delegadas corresponde al Gobierno de las Illes Balears, a través de las técnicas y los mecanismos configurados en la normativa vigente sobre consejos insulares.

5. El Gobierno de las Illes Balears adoptará las medidas necesarias de coordinación de los servicios para asegurar que el ejercicio, por parte de los consejos insulares, de las funciones en materia de gestión de las prestaciones y de los servicios sociales del Sistema de Seguridad Social en las Illes Balears, se realice de acuerdo con la normativa estatal.

CAPÍTULO X

Delegación a los ayuntamientos

Artículo 18. *Delegación a los ayuntamientos y/o a las mancomunidades.*

Los consejos insulares promoverán la delegación en los ayuntamientos o en las mancomunidades, en el ámbito de su respectiva demarcación territorial, de las funciones de los servicios en materia de servicios sociales que satisfagan preferentemente un interés local y cuya gestión pueda ser asumida por éstos, de acuerdo con la ordenación vigente del Sistema balear de Servicios Sociales y/o del Sistema de la Seguridad Social en el ámbito de las Illes Balears.

CAPÍTULO XI

Valoración del coste efectivo

Artículo 19. *Coste efectivo.*

1. El coste efectivo anual de la atribución de las competencias a que hace referencia esta ley asciende a 4.814.870.558 pesetas para el año 2000.

2. El coste efectivo experimentará las variaciones en función de las remuneraciones concretas que afecten al personal, respecto del capítulo I, y de la tasa de variación interanual que experimente el Índice de Precios al Consumo respecto del resto de capítulos.

3. La cuantificación del coste efectivo, en pesetas del año 2000, debe realizarse de conformidad con las siguientes valoraciones:

Consejo Insular de Mallorca

SECCIÓN 23. CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL

Costes directos:
Periféricos: 53.496.260.
Centrales: 1.128.756.067.
Costes indirectos: 19.526.993.
Coste efectivo sección 23: 1.201.779.320.

SECCIÓN 75. ENTIDAD AUTÓNOMA INSTITUTO BALEAR DE ASUNTOS SOCIALES

Costes directos:
Periféricos: 2.100.595.974.
Centrales: 875.068.942.

Costes indirectos: 108.341.035.
Coste efectivo sección 75: 3.084.005.951.
Total coste efectivo Mallorca: 4.285.785.271.
Porcentaje sobre el total del coste efectivo: 89,01 por 100.

Consejo Insular de Menorca

SECCIÓN 23. CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL

Costes directos:
Periféricos: —.
Centrales: 47.249.714.
Costes indirectos: 2.196.788.
Coste efectivo sección 23: 49.446.502.

SECCIÓN 75. ENTIDAD AUTÓNOMA INSTITUTO BALEAR DE ASUNTOS SOCIALES

Costes directos:
Periféricos: 31.797.225.
Centrales: 224.270.443.
Costes indirectos: 12.188.366.
Coste efectivo sección 75: 268.256.034.
Total coste efectivo Menorca: 317.702.536.
Porcentaje sobre el total del coste efectivo: 6,60 por 100.

Consejo Insular de Eivissa y Formentera

SECCIÓN 23. CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL

Costes directos:
Periféricos: —.
Centrales: 23.637.628.
Costes indirectos: 2.684.962.
Coste efectivo sección 23: 26.322.590.

SECCIÓN 75. ENTIDAD AUTÓNOMA INSTITUTO BALEAR DE ASUNTOS SOCIALES

Costes directos:
Periféricos: 32.162.727.
Centrales: 138.000.542.
Costes indirectos: 14.896.892.
Coste efectivo sección 75: 185.060.161.
Total coste efectivo Eivissa y Formentera: 211.382.751.
Porcentaje sobre el total del coste efectivo: 4,39 por 100.

4. El desglose del coste efectivo por secciones, programas y capítulos presupuestarios figura en el anexo I de esta Ley.

5. Dado que hay ingresos afectados a los servicios cuyo ejercicio se atribuye a los consejos insulares, el coste efectivo indicado para cada ente insular se minorará en el importe correspondiente a la recaudación anual por aquellos conceptos, con la finalidad de obtener una carga asumida neta, según los detalles siguientes:

Consejo Insular de Mallorca

Total coste efectivo: 4.285.785.271.
Deducción recaudación anual por ingresos: 263.420.000.
Carga asumida neta: 4.022.365.271.

Consejo Insular de Menorca

Total coste efectivo: 317.702.536.
Deducción recaudación anual por ingresos: —.
Carga asumida neta: 317.702.536.

Consejo Insular de Eivissa y Formentera

Total coste efectivo: 211.382.751.
Deducción recaudación anual por ingresos: —.
Carga asumida neta: 211.382.751.

CAPÍTULO XII

Medios personales

Artículo 20. *Medios personales adscritos a los servicios y a las instituciones que se traspasan.*

1. Se transfieren a los consejos insulares las plazas que se relacionan en el anexo II de esta ley.

2. El personal traspasado, asignado a las competencias atribuidas a los consejos insulares en concepto de propias, se integrará, bajo su capacidad organizativa, a las correspondientes plantillas y relaciones de puestos de trabajo de los consejos insulares.

CAPÍTULO XIII

Bienes, derechos y obligaciones

Artículo 21. *Bienes, derechos y obligaciones que se traspasan.*

1. Se traspasan al Consejo Insular de Mallorca los bienes inmuebles que se relacionan en el apartado primero del anexo III.

2. El inventario de los bienes muebles que se ponen a disposición de los consejos insulares se especificará en el acta de entrega que se formalizará entre los presidentes de los consejos insulares y el titular de la consejería del Gobierno de las Illes Balears competente en materia de servicios sociales.

Artículo 22. *Bienes, derechos y obligaciones en los cuales se subrogan los consejos insulares.*

Los consejos insulares se subrogarán en los derechos y en las obligaciones que hasta ahora correspondían a la administración de las Illes Balears, en relación con los bienes que le habían sido adscritos por la Administración del Estado, mediante el Real Decreto 2153/1996, de 27 de septiembre, y que se relacionan en el apartado segundo del anexo III de esta ley.

Artículo 23. *Calificación jurídica de los bienes y derechos en los cuales se subrogan los consejos insulares.*

1. Los bienes y derechos en los cuales se subrogan los consejos insulares, de acuerdo con lo que se dispone en el artículo anterior, conservarán, en todo caso, la calificación jurídica original.

2. Dado que la titularidad de los bienes citados en el artículo anterior corresponde a la Tesorería de la Seguridad Social y/o a la Administración del Estado, y que están afectos al cumplimiento de fines específicos, a los consejos insulares solamente les corresponderá su administración, utilización, explotación y conservación.

Disposición adicional primera. *Comisiones paritarias.*

Por acuerdo entre el Gobierno de las Illes Balears y el consejo insular correspondiente, se creará una comisión paritaria, cuya misión será hacer efectivo el traspaso de la documentación y de los medios personales y materiales que esta ley determina, así como también garantizar que los expedientes en trámite se resuelvan en los plazos establecidos en la legislación.

Disposición adicional segunda. *Subrogación de los consejos insulares.*

Los consejos insulares de Mallorca, de Menorca y de Eivissa y Formentera se subrogan, a partir de la efectividad de la atribución de las competencias en concepto de propias que prevé esta ley, en los derechos y las obligaciones de la administración de las Illes Balears relativos a las competencias transferidas.

Disposición adicional tercera. *Derecho de opción de los funcionarios.*

Los funcionarios y el personal laboral de la comunidad autónoma, procedentes de la Administración General del Estado o de otro organismo o institución pública, o que hayan ingresado directamente, que con la atribución de competencias a los consejos insulares sean traspasados, mantendrán los derechos que les corresponden, incluido el de participar en los concursos de traslado que convoque la comunidad autónoma, en igualdad de condiciones que el resto de los miembros de la misma categoría o cuerpo, para que así puedan mantener en cada momento el derecho permanente.

Disposición adicional cuarta. *Gratuidad del «Boletín Oficial».*

Será gratuita la publicación en el «Butlletí Oficial de les Illes Balears» de los anuncios, acuerdos y otros documentos exigidos por el ordenamiento jurídico, como consecuencia del ejercicio, por parte de los consejos insulares, de las competencias atribuidas por esta Ley.

Disposición adicional quinta. *Igualación de la financiación por habitante.*

Para garantizar una efectiva igualación de la financiación por habitante en el conjunto de las Illes en materia de bienestar social, la dotación del coste efectivo que corresponde a los consejos insulares, que se detalla en el artículo 19 de esta ley, se amplía, en sucesivos ejercicios, de la siguiente manera:

a) El coste efectivo aplicado al Consejo Insular de Menorca se incrementa en sesenta millones el primer año y en cuarenta y cinco millones más en cada uno de los dos años siguientes, hasta llegar a un incremento de ciento cincuenta millones (150.000.000) de pesetas en el ejercicio presupuestario del 2003.

b) El coste efectivo aplicado al Consejo Insular de Eivissa y Formentera se incrementa en ciento veinte millones el primer año, ciento treinta el segundo y ciento cincuenta el tercero, hasta llegar a un incremento total de cuatrocientos millones (400.000.000) de pesetas en el ejercicio presupuestario del 2003.

Disposición adicional sexta. *Corrección de los desequilibrios territoriales en cuanto a las infraestructuras para la prestación de servicios sociales.*

1. Para corregir los desequilibrios existentes en el ámbito territorial de los distintos consejos insulares en

cuanto a la dotación de infraestructuras para la prestación de servicios sociales, el Gobierno de las Illes Balears financiará los siguientes centros:

- a) Centro de día en las isla de Formentera.
- b) Residencia de asistidos de 90 plazas en la isla de Eivissa.
- c) Residencia de asistidos de 70 plazas en la isla de Menorca.
- d) Finalización de las obras del centro de discapacitados profundos en la isla de Menorca.

2. La financiación para la construcción de estos centros debe producirse en un plazo máximo de cuatro ejercicios presupuestarios, computados a partir del año 2001. Las condiciones de la periodificación y de la ejecución de las inversiones deben concretarse en los convenios de colaboración correspondientes entre el Gobierno autonómico y cada consejo insular, convenios que deben formalizarse antes del 31 de septiembre del ejercicio presupuestario anterior al inicio de las obras, salvo en el caso que las obras se deben iniciar el año 2001.

3. Las aportaciones económicas que se realicen por estos conceptos, que no pueden superar los límites consignados en las leyes anuales de presupuestos generales, no deben entenderse incluidas en el coste efectivo indicado en el artículo 19 de esta Ley.

Disposición adicional séptima. Creación y concertación de nuevas plazas para la atención de personas mayores y de discapacitados.

1. El Gobierno de las Illes Balears debe facilitar a los consejos insulares, mediante los convenios correspondientes, recursos económicos para la efectiva mejora de la prestación de los servicios sociales, en cuanto a la creación y la concertación de nuevas plazas de centros de día y residenciales para personas mayores y discapacitados.

2. Las inversiones deben efectuarse de conformidad con la planificación realizadas, y la periodificación de las aportaciones y las condiciones de la ejecución deben concertarse en el correspondiente convenio de colaboración, antes del 31 de diciembre del ejercicio anterior en que deban realizarse.

3. Las aportaciones económicas que se realicen por estos conceptos, que no pueden superar los límites consignados en las leyes anuales de presupuestos generales, no deben entenderse incluidas en el coste efectivo indicado en el artículo 19 de esta Ley.

Disposición adicional octava.

1. El personal laboral fijo de la administración de la comunidad autónoma que en virtud de esta Ley sea traspasado a los consejos insulares y que esté inmerso en el proceso de funcionarización previsto en la disposición adicional tercera del convenio colectivo vigente para el personal laboral al servicio de la administración de la comunidad autónoma de las Illes Balears, debe mantener su derecho a participar en el mismo, y los consejos insulares deben asumir, en su caso, el cambio de relación jurídica que se derive de su resolución.

2. Asimismo, el personal laboral fijo de los consejos insulares que a la entrada en vigor de la presente ley se encuentre en situación de servicio activo, de excepción o de suspensión de contrato, en ambos casos, con derecho a reserva de su puesto de trabajo, y que ocupe puestos de trabajo clasificados como de persona funcionario, podrá optar por:

a) Participar en las pruebas selectivas que se convoquen para modificar su relación de ocupación y acceder a la condición de funcionario de carrera, siempre que posea la titulación requerida y cumpla el esto de requisitos exigidos.

b) Permanecer en la situación de personal laboral a extinguir en la categoría profesional que tenga reconocida.

Disposición transitoria primera. Expedientes en trámite.

1. Los expedientes en trámite a la fecha de efectividad de la atribución de competencias se traspasarán a los consejos insulares, cualquiera que sea su situación procedimental, para que el órgano correspondiente del consejo insular continúe su tramitación.

2. Corresponderá a la administración de las Illes Balears la competencia para resolver los recursos administrativos contra los actos y acuerdos dictados por sus órganos, antes de la efectividad de la atribución de competencias que establece esta ley, a pesar de que el recurso se interponga posteriormente. La comunidad autónoma informará a los consejos insulares pertinentes sobre la resolución del recurso que, en su caso, se dicte.

Disposición transitoria segunda. Representación y defensa en juicio.

Corresponderán a la administración de las Illes Balears la representación y la defensa en juicio de los recursos y las acciones jurisdiccionales contra los actos y los acuerdos dictados por sus órganos.

Disposición derogatoria única. Derogaciones.

Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongán o contradigan lo que establece esta ley.

Disposición final primera. Habilitación gubernativa.

Se faculta al Gobierno de las Illes Balears para que dicte las disposiciones y los actos necesarios para el desarrollo y la ejecución de esta Ley.

Disposición final segunda. Fecha de efectividad de la atribución.

Se fija día 1 de enero del año 2002, como fecha de efectividad de la atribución de competencias que dispone esta ley, para los consejos insulares de Menorca y de Eivissa y Formentera. Esta fecha será día 30 de junio de 2003 para el Consejo Insular de Mallorca.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Butlletí Oficial de les Illes Balears».

Por tanto, ordeno que todos los ciudadanos guarden esta Ley y que los Tribunales y las Autoridades a los que correspondan la hagan guardar.

Palma, a veintinueve de octubre de dos mil uno.

ANTONI GARCÍAS I COLL,
Consejero de Presidencia

FRANCESC ANTICH I OLIVER,
Presidente

(Publicada en el «Boletín Oficial de las Illes Balears» número 135, de 10 de noviembre de 2001)

ANEXO 1**ATRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS A LOS CONSEJOS
INSULARES EN MATERIA DE BIENESTAR SOCIAL****SECCIÓN 23 CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL****COSTES DIRECTOS DEL TRASPASO****COSTES DIRECTOR PERIFÉRICOS****PROGRAMA 3131CENTROS ASISTENCIALES****Centros Gestores/Centros de Coste**

23502 Comedor de Transeúntes

Capítulo I
Capítulo II**TOTAL**

Coste Efectivo	CI Mallorca	CI Menorca	CI Eivissa-F.
36.078.860	36.078.860		
17.417.400	17.417.400		
53.496.260	53.496.260	0	0

COSTES DIRECTOS CENTRALES**PROGRAMA 3141PROMOCIÓN Y AYUDAS SOCIALES****Centros Gestores/Centros de Coste**23501 Dirección General de Servicios
SocialesCapítulo I
Capítulo II
Capítulo IV
Capítulo VII**TOTAL**

Cost Efectiu	CI Mallorca	CI Menorca	CI Eivissa-F.
31.698.234	21.558.587	7.175.341	2.964.306
4.823.552	3.858.842	434.120	530.591
1.158.580.000	1.099.705.339	39.231.508	19.643.153
4.541.623	3.633.298	408.746	499.579
1.199.643.409	1.128.756.067	47.249.714	23.637.628

TOTAL TRANSFERIBLE COSTES DIRECTOS 1.253.139.669**COSTES INDIRECTOS DEL TRASPASO**Capítulo I
Capítulo II**TOTAL**

Coste efectivo	CI Mallorca	CI Menorca	CI Eivissa-F.
16.491.232	13.192.985	1.484.212	1.814.036
7.917.510	6.334.008	712.576	870.926
24.408.742	19.526.993	2.196.788	2.684.962

TOTAL TRANSFERIBLE COSTES INDIRECTOS 24.408.742**TOTAL COSTE EFECTIVO SECCIÓN 23 1.277.548.411**

CI Mallorca	CI Menorca	CI Eivissa-F.
1.201.779.320	49.446.502	26.322.590

**SECCIÓN 75ENTIDAD AUTÓNOMA INSTITUTO BALEAR
DE ASUNTOS SOCIALES (IBAS)**

COSTES DIRECTOS DEL TRASPASO**COSTES DIRECTOS PERIFÉRICOS***** HOGARES PARA LA TERCERA EDAD****Hogar para la Tercera Edad de:****Manacor:**

Capítulo I	16.470.991
Capítulo II	9.368.667
Capítulo VI	531.418
TOTAL	26.371.076

Reina Sofía:

Capítulo I	22.601.219
Capítulo II	13.669.064
Capítulo VI	1.605.004
TOTAL	37.875.287

Felanitx:

Capítulo I	21.653.515
Capítulo II	11.330.665
Capítulo VI	723.860
TOTAL	33.708.040

Avenida Argentina

Capítulo I	22.738.553
Capítulo II	12.164.432
Capítulo VI	455.767
TOTAL	35.358.752

Reina Sofía y Avenida Argentina:

Capítulo I (Pedagoga)	4.836.709
	4.836.709

Llucmajor:

Capítulo I	22.249.711
Capítulo II	12.545.288
TOTAL	34.794.999

Maó:

Capítulo I	21.360.691
Capítulo II	9.608.198
Capítulo VI	828.336
TOTAL	31.797.225

Eivissa:

Capítulo I	16.452.548
Capítulo II	15.511.401
Capítulo VI	198.778
TOTAL	32.162.727

	Coste efectivo	CI Mallorca	CI Menorca	CI Eivissa-F.
Manacor:				
Capítulo I	16.470.991	16.470.991		
Capítulo II	9.368.667	9.368.667		
Capítulo VI	531.418	531.418		
TOTAL	26.371.076	26.371.076		
Reina Sofía:				
Capítulo I	22.601.219	22.601.219		
Capítulo II	13.669.064	13.669.064		
Capítulo VI	1.605.004	1.605.004		
TOTAL	37.875.287	37.875.287		
Felanitx:				
Capítulo I	21.653.515	21.653.515		
Capítulo II	11.330.665	11.330.665		
Capítulo VI	723.860	723.860		
TOTAL	33.708.040	33.708.040		
Avenida Argentina				
Capítulo I	22.738.553	22.738.553		
Capítulo II	12.164.432	12.164.432		
Capítulo VI	455.767	455.767		
TOTAL	35.358.752	35.358.752		
Reina Sofía y Avenida Argentina:				
Capítulo I (Pedagoga)	4.836.709	4.836.709		
Llucmajor:				
Capítulo I	22.249.711	22.249.711		
Capítulo II	12.545.288	12.545.288		
TOTAL	34.794.999	34.794.999		
Maó:				
Capítulo I	21.360.691		21.360.691	
Capítulo II	9.608.198		9.608.198	
Capítulo VI	828.336		828.336	
TOTAL	31.797.225		31.797.225	
Eivissa:				
Capítulo I	16.452.548			16.452.548
Capítulo II	15.511.401			15.511.401
Capítulo VI	198.778			198.778
TOTAL	32.162.727			32.162.727

TOTAL HOGARES:

Capítulo I	148.363.937
Capítulo II	84.197.715
Capítulo VI	4.343.163
TOTAL	236.904.815

	Coste efectivo	CI Mallorca	CI Menorca	CI Eivissa-F.
Capítulo I	148.363.937	110.550.698	21.360.691	16.452.548
Capítulo II	84.197.715	59.078.116	9.608.198	15.511.401
Capítulo VI	4.343.163	3.316.049	828.336	198.778
TOTAL	236.904.815	172.944.863	31.797.225	32.162.727

*** RESIDENCIAS****La Bonanova**Capítulo I
Capítulo II
Capítulo VI**TOTAL**

Coste Efectivo	CI Mallorca	CI Menorca	CI Eivissa-F.
1.107.915.573	1.107.915.573		
383.561.666	383.561.666		
26.096.568	26.096.568		
1.517.573.807	1.517.573.807	0	0

FelanitxCapítulo I
Capítulo II**TOTAL**

Coste efectivo	CI Mallorca	CI Menorca	CI Eivissa-F.
328.145.657	328.145.657		
81.931.647	81.931.647		
410.077.304	410.077.304	0	0

TOTAL RESIDENCIAS:Capítulo I
Capítulo II
Capítulo VI**TOTAL**

Coste efectivo	CI Mallorca	CI Menorca	CI Eivissa-F.
1.436.061.230	1.436.061.230		
465.493.313	465.493.313		
26.096.568	26.096.568		
1.927.651.111	1.927.651.111	-	-

COSTES DIRECTOS CENTRALES**PRESTACIONES Y SERVICIOS:****PROGRAMA 3131 CENTROS ASISTENCIALES****[Capítulos II, VI I VI]****Subprograma 313101 Centros asistenciales**Capítulo II
Capítulo IV**TOTAL**

Coste efectivo	CI Mallorca	CI Menorca	CI Eivissa-F.
977.340.000	680.500.000	188.240.000	108.600.000
71.495.000	43.765.000	19.065.000	8.665.000
1.048.835.000	724.265.000	207.305.000	117.265.000

PROGRAMA 3141 PROMOCIÓN Y AYUDAS SOCIALES

Capítulo IV

TOTAL

Coste efectivo	CI Mallorca	CI Menorca	CI Eivissa-F.
172.500.000	138.000.000	15.525.000	18.975.000
172.500.000	138.000.000	15.525.000	18.975.000

TOTAL COSTES DIRECTOS CENTRALES:Capítulo I
Capítulo II
Capítulo IV**TOTAL**

Coste efectivo	CI Mallorca	CI Menorca	CI Eivissa-F.
16.004.927	12.803.942	1.440.443	1.760.542
977.340.000	680.500.000	188.240.000	108.600.000
243.995.000	181.765.000	34.590.000	27.640.000
1.237.339.927	875.068.942	224.270.443	138.000.542

TOTAL COSTES DIRECTOS

Coste efectivo	CI Mallorca	CI Menorca	CI Eivissa-F.
3.401.895.853	2.975.664.916	256.067.668	170.163.269

COSTES INDIRECTOS DEL TRASPASO

Capítulo I
Capítulo II

TOTAL

Coste efectivo	CI Mallorca	CI Menorca	CI Eivissa-F.
129.356.968	103.485.574	11.642.127	14.229.266
6.069.326	4.855.461	546.239	667.626
135.426.294	108.341.035	12.188.366	14.896.892

TOTAL COSTES INDIRECTOS SECCIÓN 75

135.426.294

TOTAL COSTE EFECTIVO SECCIÓN 75

3.537.322.147

CI Mallorca CI Menorca CI Eivissa-F.

3.084.005.951 268.256.035 185.060.161

ANEXO II. MEDIOS PERSONALES

ANEXO DE PERSONAL OBJETO DE TRASPASO DE MEDIOS PERSONALES A LOS CONSEJOS INSULARES DE MALLORCA, DE MENORCA Y DE EIVISSA Y FORMENTERA

C. UNIDAD	Código puesto	DENOMINACIÓN PUESTO	DISTRITO/EXPANSIÓN	APELLIDOS Y NOMBRE	C. ESP. ANUAL	TITULARILLOC	GRUPO/NIVEL	C.D.	GRUPO/OCCUPACIONAL	F.OCCUP.ORDENAL
<u>SE TRASPASA AL CONSEJO INSULAR DE MALLORCA EL SIGUIENTE PERSONAL:</u>										
<u>PERSONAL FUNCIONARIO</u>										
<u>Correspondiente a la Consejería de Bienestar Social</u>										
UNIDAD: DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES										
BEN0510001	F00940003	INSTRUCTOR	PALMA DE MALLORCA	AMENGUAL MOYA JULIAN	715.612		A	22	A	A4
BEN0510001	F00850001	INSPECTOR DE ESTABLECIMIENTOS SOCIALES	PALMA DE MALLORCA	FLO GARCIA ANGELA MARIA	609.595	OTRO MAJOREL LOBRES	B	18	B	A4
UNIDAD: PUESTOS BASE CONSEJERO										
BEN0100002	F01470137	PUESTO BASE AUXILIAR	PALMA DE MALLORCA	dotada pressupostàriament, VACANTE	121.919		D	12	D	
<u>Correspondiente al Instituto Balear de Asuntos Sociales</u>										
<u>RESIDENCIA MIXTA DE LA BONANOVA</u>										
ISI0110010	F00460011	DIRECTOR RESIDENCIA MIXTA PENSIONISTA (BOPALMA DE MALLORCA)		AMENGUAL SALOM RAFAEL	1.828.786	AMENGUAL SALOM RAFAEL	A,B	26	B	A2
ISI0110010	F00040003	ADMINISTRADOR RESIDENCIA MIXTA	PALMA DE MALLORCA	RAMÓN FERRERO MARIA ELENA	1.325.207	RAMÓN FERRERO MARIA ELENA	B,C	22	C	A1
<u>RESIDENCIA MIXTA PENSIONISTAS FELANITX</u>										
ISI0110011	F00520002	DIRECTORA/RA RESIDENCIA MIXTA PENSIONISTAS FELANITX		1 VACANTE	1.828.786		A,B			
ISI0110011	F00040007	ADMINISTRADORA DE RESIDENCIA (FELANITX) FELANITX		1 VACANTE	1.113.174		A,B	24		
ISI0110011	F01240003	MEDICO GERIATRA	FELANITX	1 VACANTE	1.007.157		A	22		
ISI0110011	F00740003	FISIOTERAPEUTA	FELANITX	1 VACANTE	121.919		B	16		
ISI0110011	F00440007	COORDINADOR ÁREA ASISTENCIAL	FELANITX	1 VACANTE	467.712		B	18		
ISI0110011	F00170005	ATS/DUE	FELANITX	1 VACANTE	556.587		B	16		

C. UNIDAD	Código puesto	DENOMINACIÓN PUESTO	DESTINO/EXPANSIÓN	APELLIDOS Y NOMBRE	C. ESP. ANUAL	TITULAR LLOC.	GRUPO/NIVEL	C.D.	GRUPO OCUPANTE PLAZA	E.OCCUP. OBSERV.
			Desde el nº 1 al 7	VACANTES						
IS10110011	F00160007	ASISTENTE SOCIAL	FELANITX	1 1 VACANTE	121.919		B	16		
IS10110011	F00070009	ADMINISTRATIVO	FELANITX	1 1 VACANTE	121.919		C	14		
IS10110011	F01470157	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	FELANITX	1 1 VACANTE	121.919		D	12		
IS10110011	F01330022	ORDENANZA	FELANITX	1 VACANTE 2 VACANTE	121.919		E	10		
IS10110011	F02180001	TERAPEUTA OCUPACIONAL	FELANITX	1 1 VACANTE	121.919		B	16		
IS10110011	F01330023	ORDENANZA	FELANITX	1 VACANTE 2 VACANTE	421.781		E	10		
IS10110011	F00260003	AUXILIAR TÉCNICO ENFERMERÍA	FELANITX desde nº 1 al 30	VACANTES	364.428		D	12		
TRASPASO DE PERSONAL AL CONSEJO INSULAR DE MALLORCA										
PERSONAL LABORAL DE PLANTILLA										
<u>CENTRE BASE DE MINUSVÁLIDOS-PALMA</u>										
	IS10110003	L000310001	Pedagogo		73.379		1			
<u>H.T.E. MALLORCA I</u>										
	IS10110004	L00250008	Director H.T.E. Argentina		293.565		1,2			
	IS10110004	L00220002	A.T.S./D.U.E.	JÁDINES GUAL DE TORRELLA TERESA	87.833		2		2	A4
			Palma/Masacor							
	IS10110004	L00030002	Asistente Social	TUR RAMON MARIA	73.379		2		2	A1
			Palma de Mallorca							

C. UNIDAD	Código puesto	DENOMINACIÓN PUESTO	DESTINO/EXPANSIÓN	APELLIDOS Y NOMBRE	C. ESP. ANUAL	TITULAR L.L.O.C.	GRUPO/NIVEL	C.D.	GRUPO LOCANTE PLAZA	E.O.C.P./OBSERV.	
IS10110004 L00320003	Ordenanza	PALMA DE MALLORCA	1	MESQUIDA VICH MARIA ROSA	55.062	MESQUIDA VICH MARIA ROSA	7		2	A1	
			1	FOSET GALMES DANIEL		FOSET GALMES DANIEL			7	A1	
			2	CANTALLOPS ALBERTI MAGDALENA		CANTALLOPS ALBERTI MAGDALENA				7	A1
			3	SANTUAN DIOSDADO AMPARO		SANTUAN DIOSDADO AMPARO				7	A1
<u>H.T.E. MALLORCA II</u>											
IS10110005 L00250007	Director Reina Sofia	PALMA DE MALLORCA	1,2	DELGADO PASCUAL JOSE ANTONIO	293.565	DELGADO PASCUAL JOSE ANTONIO			2	A2	
			1	TICOULAT MESTRE JULIAN	73.379	TICOULAT MESTRE JULIAN			1	A1	
IS10110005 L00470005	Médico	PALMA DE MALLORCA	1	DELGADO PASCUAL JOSE ANTONIO	138.995	DELGADO PASCUAL JOSE ANTONIO			2	A2	
			1	TICOULAT MESTRE JULIAN	73.379	TICOULAT MESTRE JULIAN			1	A1	
IS10110005 L00030009	Asistente Social	PALMA DE MALLORCA	2	DELGADO PASCUAL JOSE ANTONIO	138.995	DELGADO PASCUAL JOSE ANTONIO			2	A2	
			1	TICOULAT MESTRE JULIAN	73.379	TICOULAT MESTRE JULIAN			1	A1	
IS10110005 L00320002	Ordenanza	PALMA DE MALLORCA	1	MASSUTI SUREDA CATERINA	55.062	MASSUTI SUREDA CATERINA	7		2	A1	
			1	CLAR RUIBAL ISABEL		CLAR RUIBAL ISABEL			7	A1	
			2	CONTRERAS MORILLAS ISABEL		CONTRERAS MORILLAS ISABEL			7	A1	
IS10110006 L00220003	A.T.S./D.U.E.	FELANITX	3	PERAL ALBERTI MARGARITA	87.833	PERAL ALBERTI MARGARITA			7	A1	
			1	LLANERAS MANRESA FRANCISCA		LLANERAS MANRESA FRANCISCA			2		
			1	LLANERAS MANRESA FRANCISCA		LLANERAS MANRESA FRANCISCA			2		
<u>H.T.E. FELANITX</u>											
IS10110006 L00250006	Director	FELANITX	1,2	LLANERAS MANRESA FRANCISCA	293.565	LLANERAS MANRESA FRANCISCA			2		
			1	PERAL ALBERTI MARGARITA	87.833	PERAL ALBERTI MARGARITA			7	A1	
IS10110006 L00030003	Asistente Social	FELANITX	2	LLANERAS MANRESA FRANCISCA	73.379	LLANERAS MANRESA FRANCISCA			2		
			1	PERAL ALBERTI MARGARITA	87.833	PERAL ALBERTI MARGARITA			7	A1	

C. UNIDAD	Código objeto	DENOMINACIÓN PUESTO	DESTINO/EXPANSIÓN	APELLIDOS Y NOMBRE	C. ESP. ANUAL	TITULAR L.L.O.C.	GRUPO/NIVEL	C.D.	GRUPO DOCUMENTAL/PLAZA	E.O.C.U.P./OBSERV.
IS10110006	L00520014	Ordenanza	FELANITX	MORIN LUQUE INMACULADA	55.062	MORIN LUQUE INMACULADA	7		2	
H.T.E. MANACOR										
IS10110007	L00250005	Director	MANACOR	VIDAL BARCELO MARGALIDA MARIA	265.318	VIDAL BARCELO MARGALIDA MARIA	1,2		7	
IS10110007	L00030006	Asistente Social	MANACOR	GARAU VALLESPIR CATALINA	73.379	GARAU VALLESPIR CATALINA	2		7	
IS10110007	L00030006	Asistente Social	MANACOR	LLABRES MIRALLES ANTONIA		LLABRES MIRALLES ANTONIA			7	
H.T.E. MANACOR										
IS10110007	L00250005	Director	MANACOR	RIERA MASCARO CATALINA		RIERA MASCARO CATALINA			2	
IS10110007	L00030006	Asistente Social	MANACOR	BURGUERA GOMEZ MARGARITA	73.379	BURGUERA GOMEZ MARGARITA	2		7	
IS10110007	L00030006	Asistente Social	MANACOR	BURGUERA GOMEZ MARGARITA	55.062	BURGUERA GOMEZ MARGARITA	7		7	
IS10110010	L00470003	Ordenanza	PALMA DE MALLORCA	COMAS BOSCH JUAN		COMAS BOSCH JUAN			7	A4
IS10110010	L00470002	Ordenanza	PALMA DE MALLORCA	LLABRES PONS MARGARITA MARIA		LLABRES PONS MARGARITA MARIA			7	A4
IS10110010	L00470002	Ordenanza	PALMA DE MALLORCA	SEVILLA IZQUIERDO JUAN PEDRO		SEVILLA IZQUIERDO JUAN PEDRO			7	A1
RESIDENCIA MIXTA DE LA BONANOVA										
IS10110010	L00470003	Médico Genista	PALMA DE MALLORCA	ANDREU MESTRE CATALINA	1.503.774	ANDREU MESTRE CATALINA	1		1	
IS10110010	L00470002	Médico	PALMA DE MALLORCA	CAMPOS ALCAIDE ENRIQUE	361.162	CAMPOS ALCAIDE ENRIQUE	1		1	
IS10110010	L00600002	Prudlogo	PALMA DE MALLORCA	AGIUS FELEGRIN ANA ROSA		AGIUS FELEGRIN ANA ROSA			1	A4
IS10110010	L00600002	Prudlogo	PALMA DE MALLORCA	CIFRE SOCIAS APOLOONIA		CIFRE SOCIAS APOLOONIA			1	A4

C. UNIDAD	Código puesto	DENOMINACIÓN PUESTO	DESTINO/EXPANSIÓN	APELLIDOS Y NOMBRE	C. ESP. ANUAL	TITULAR LLOC	GRUPO/NIVEL	C.D.	GRUPO/OCCUPACION/BLAZA	E.OCCUP/OBSERV.
IS10110010	L00610003	Responsable Área Asistencial	PALMA DE MALLORCA	FERNANDEZ MENDEZ JOSE	911.148	FERNANDEZ MENDEZ JOSE	2		1	
IS10110010	L00610001	R. Área Administrativa	PALMA DE MALLORCA	JIMENEZ CLAR ASUNCIÓN	587.130	JIMENEZ CLAR ASUNCIÓN	1,2,3,4,5		2	A2
IS10110010	L00610002	R. Área Residencial	PALMA DE MALLORCA	ESCANDELL RAMIS JOSE MARIA	587.130	ESCANDELL RAMIS JOSE MARIA	1,2,3,4,5		3	A2
IS10110010	L00610004	R. Área Personal	PALMA DE MALLORCA	MATESANZ ALVAREZ MARIA ISABEL	587.130	MATESANZ ALVAREZ MARIA ISABEL	1,2,3,4,5		5	A2
IS10110010	L00650001	Supervisora ATS	PALMA DE MALLORCA	LLABRES MARTI BARTOLOME	543.843	LLABRES MARTI BARTOLOME	2		3	A2
IS10110010	L00310002	Fisioterapia	PALMA DE MALLORCA	PUIGSERVER GIL DE SOLA ANA M ^ª	365.685	PUIGSERVER GIL DE SOLA ANA M ^ª	2		2	
				BOYER RIGO MIGUEL		BOYER RIGO MIGUEL			2	
				PEREZ BLASCO MARIA CARMEN		PEREZ BLASCO MARIA CARMEN			2	
IS10110010	L00220028	DUE/ATS	PALMA DE MALLORCA	ASTIZ SALA MANUEL ANGEL	324.018	ASTIZ SALA MANUEL ANGEL	2		2	
				BLANCO GARCIA PAULA		BLANCO GARCIA PAULA			2	
				ESQUER HERNANDEZ JAVIER		ESQUER HERNANDEZ JAVIER			2	
IS10110010	L00220004	A.T.S./D.U.E.	PALMA DE MALLORCA	MARQUES MAS MAGIN	324.018	MARQUES MAS MAGIN	2		2	
				MORENO PEREZ BEATRIZ		MORENO PEREZ BEATRIZ			2	

C. UNIDAD	Código puesto	DENOMINACIÓN PUESTO	DESTINO/EXPANSIÓN	APELLIDOS Y NOMBRE	C. ESP. ANUAL	TITULAR LLOC	GRUPO/NIVEL	C.D.	GRUPO OCCUPACIONAL/A	E.OCCUP. CORRESP.
			3	SERRA AMER JERONIMA		SERRA AMER JERONIMA	2			
			4	PERELLO ROCA MARIA ISABEL		PERELLO ROCA MARIA ISABEL	2			
			5	TORRES GARCIA ENRIQUE JOSE		TORRES GARCIA ENRIQUE JOSE	2			
			6	NADAL COLL CARMEN		NADAL COLL CARMEN	2			
			7	BULLEJOS MARTIN MARIA DOLORES		BULLEJOS MARTIN MARIA DOLORES	2			
			8	ESTRANY BARCELO MARIA		ESTRANY BARCELO MARIA	2			
			10	MANDILEGO ALEMANY MARGARITA		MANDILEGO ALEMANY MARGARITA	2			
			12	PASTOR PALENZUELA MARIA JOSE		PASTOR PALENZUELA MARIA JOSE	2			
			13	SALINERO HERNANDEZ ALFONSO		SALINERO HERNANDEZ ALFONSO	2			
			15	MESQUIDA CALAFAT BERNARDO		MESQUIDA CALAFAT BERNARDO	2			
			17	ALFONSO GARCIA TOMAS		ALFONSO GARCIA TOMAS	2			
			18	SANTACREU OLIVER JOSE		SANTACREU OLIVER JOSE	2			
			19	OLIVER CIRER PERE		OLIVER CIRER PERE	2			
			20	ARRIBAS CASTRILLO CAROLINA		ARRIBAS CASTRILLO CAROLINA	2			
			21	CARVAJAL FERNANDEZ JUANA MARIA		CARVAJAL FERNANDEZ JUANA MARIA	2			
IS10110010	L00220027	DUJE/ATS	PALMA DE MALLORCA		324.018		2			
			1	GALMÉS BUSQUETS CATALINA TOMÁS		GALMÉS BUSQUETS CATALINA TOMÁS	2			
			2	ROMERO MUÑOZ TEODORA		ROMERO MUÑOZ TEODORA	2			
			3	HERGUEZABAL FERNANDEZ MERCEDES		HERGUEZABAL FERNANDEZ MERCEDES	2			
			4	MORE OLLES MARIA SOLEDAD		MORE OLLES MARIA SOLEDAD	2			
IS10110010	L00660001	Terapeuta Ocupacional	PALMA DE MALLORCA		138.870		2			
			1	LLANO DE LA PEÑA BEGOÑA						A4
IS10110010	L00030005	Asistente Social	PALMA DE MALLORCA		73.379		2			
			1	PEREZ ALBERTI MARIA ANGELES		PEREZ ALBERTI MARIA ANGELES	2			
			2	RODRIGUEZ TORRES ENCARNACION		RODRIGUEZ TORRES ENCARNACION	2			
IS10110010	L00290010	Encargado Instalaciones	PALMA DE MALLORCA		197.284		3			

C. UNIDAD	Código puesto	DENOMINACIÓN PUESTO	DESTINO/EXPANSIÓN	APELLIDOS Y NOMBRE	C. ESP. ANUAL	TITULAR LLOC	GRUPO/NIVEL	C.D.	GRUPO OCUPANTE PLAZA	E.O.C.U.P. OBSERV.
IS10110010	L00380003	Jefe 2ª Administración	1 PALMA DE MALLORCA	CRUZ VILLAREJO JUAN	27.774	CRUZ VILLAREJO JUAN	3		3	
IS10110010	L00390002	Gobernante	1 2 PALMA DE MALLORCA	LEAL OVIEDO MARIA DOLORES LUPIANEZ RAMIS MARIA	197.284	LEAL OVIEDO MARIA DOLORES LUPIANEZ RAMIS MARIA	3 3		3 3	
IS10110010	L00370005	Jefe de Almacén	1 PALMA DE MALLORCA	OLIVER COLL FRANCISCA	197.284	OLIVER COLL FRANCISCA	4		4	
IS10110010	L00670006	Técnico Especialista	1 PALMA DE MALLORCA	PASTOR PALENZUELA GUILLERMO	171.329	PASTOR PALENZUELA GUILLERMO	4		4	
			1	ARCO JAIME JOSE		ARCO JAIME JOSE	4		4	
			2	BELLIDO NUÑEZ JOSE		BELLIDO NUÑEZ JOSE	4		4	
			3	CAZORLA VILCHEZ SANTIAGO		CAZORLA VILCHEZ SANTIAGO	4		4	
			4	LILLO RODADO JESUS		LILLO RODADO JESUS	4		4	
			5	SANCHO PONS LUIS MIGUEL		SANCHO PONS LUIS MIGUEL	4		4	
			6	ROSSELLO MAS RAFAEL		ROSSELLO MAS RAFAEL	4		4	
IS10110010	L00670010	Técnico Especialista	PALMA DE MALLORCA		171.329		4			
IS10110010	L00480004	Of. 1ª Administrativo	1 PALMA DE MALLORCA	SEVES AMBIETE JUAN MANUEL	27.774		4		4	A4
			1	VIVES NADAL FRANCISCA		VIVES NADAL FRANCISCA	4		4	
			2	MAS GARCES JUAN CARLOS			4		4	A4
IS10110010	L00640001	Subgobernante	PALMA DE MALLORCA		129.799		5			

C. UNIDAD	Código puesto	DENOMINACIÓN PUESTO	DISTRIBUCIÓN/EXPANSIÓN	APELLIDOS Y NOMBRE	C. ESP. ANUAL	TITULAR/LLOC	GRUPO/NIVEL	C.D.	GRUPO DECENTRALIZADA	E. OCUP. POSSEER.
			23	NAVASA ANCHO MARIA JOSE		NAVASA ANCHO MARIA JOSE			6	
			24	MARTIN GARCIA CONCEPCION		MARTIN GARCIA CONCEPCION			6	
			26	SERRA CANAVES ANGELA		SERRA CANAVES ANGELA			6	
			27	SABATER SALOM MARIA ANTONIA		SABATER SALOM MARIA ANTONIA			6	
			28	CORONADO ANDEBUELA ILUMINADA		CORONADO ANDEBUELA ILUMINADA			6	
			29	CARDUS SILVESTRE JOSEFINA		CARDUS SILVESTRE JOSEFINA			6	
			30	POU AMER APOLONIA		POU AMER APOLONIA			6	
			31	PRIETO VALLE MARIA CARMEN		PRIETO VALLE MARIA CARMEN			6	
			32	COLOM MAYOL MARGARITA		ABRIM ALONAR MARGARITA			6	A4
			33	baixa mèdica		SALAS DOLS CATALINA MARIA				
			34	RIGO GARCIA MARIA MAGDALENA		RIGO GARCIA MARIA MAGDALENA			6	
			35	BRAVO FUENTES GLORIA		BRAVO FUENTES GLORIA			6	
			36	MUNAR FUSTER MARIA ISABEL		ALONAR CARBONELL MARGARITA			6	A4
			37	LLORET GARCIA JUANA MARIA		LLORET GARCIA JUANA MARIA			6	
			38	SALOM PUJOL MARIA ANTONIA		SALOM PUJOL MARIA ANTONIA			6	
			39	ROSSELLO CRESPI ANTONIA		ROSSELLO CRESPI ANTONIA			6	
			40	CANAVAL SAN JUAN M DOLORES		CANAVAL SAN JUAN M DOLORES			6	
			41	MIRANDA FERNANDEZ M ROSARIO		MIRANDA FERNANDEZ M ROSARIO			6	
			42	MARTI ROSSELLO RAFAELA		MARTI ROSSELLO RAFAELA			6	
			43	FERRA FERRA ENRIQUETA					6	A4
			44	TORRENS TUR MARIA SALUD					6	A4
			45	VACANTE						
			46	SANCHEZ LOPEZ MARIA		SANCHEZ LOPEZ MARIA			6	
			47	SALVA CAÑELLAS CECILIA		SALVA CAÑELLAS CECILIA			6	
			48	PEREZ MUNUERA ENCARNACION		PEREZ MUNUERA ENCARNACION			6	
			49	POL RULLAN JUANA		POL RULLAN JUANA			6	
			50	RODRIGUEZ SANCHEZ M ANTONIA		LLAIBRES CAMPANER JUAN			6	A4
			51	BARROSO ORFILA GLORIA		BARROSO ORFILA GLORIA			6	
			52	CARAVACA RIBAS ROSA		CARAVACA RIBAS ROSA			6	

C. UNIDAD	Código puesto	DENOMINACIÓN PUESTO	DESTINO/EXPANSIÓN	APELLIDOS Y NOMBRE	C. ES. ANUAL	TITULAR LLOC	GRUPO/NIVEL	C.D.	GRUPO SOCIALES PLAZA	E.OCCUPARSEY.
			53	LOPEZ BERNAT CATALINA		LOPEZ BERNAT CATALINA	6		6	
			54	MIRALLES CRESPI MARGARITA		MIRALLES CRESPI MARGARITA	6		6	
			55	MAESTRO GARCIA CARMEN		MAESTRO GARCIA CARMEN	6		6	
			56	MARILLABRES MARGARITA		MARILLABRES MARGARITA	6		6	
			57	MAS PORCEL MARIA ISABEL		MAS PORCEL MARIA ISABEL	6		6	
			58	SERRA MATAS JUAN		SERRA MATAS JUAN	6		6	
			59	CASTRO JIMENEZ CARMEN		CASTRO JIMENEZ CARMEN	6		6	
			60	SANCHEZ BONET DOLORES		SANCHEZ BONET DOLORES	6		6	
			61	SALLES VIDIELLA CRISTINA		SALLES VIDIELLA CRISTINA	6		6	
			62	MOYA QUINTERO MARIA ANTONIA		MOYA QUINTERO MARIA ANTONIA	6		6	
			64	MUROS GUTRADO CARMEN		MUROS GUTRADO CARMEN	6		6	
			65	NIETO PINO ELENA		NIETO PINO ELENA	6		6	
			66	OCTUBRE MOLL ISABEL		OCTUBRE MOLL ISABEL	6		6	
			67	PERELLO PALOU MARGARITA		PERELLO PALOU MARGARITA	6		6	
			68	LOPEZ SERRANO JOSEFA		LOPEZ SERRANO JOSEFA	6		6	
			69	SANCHEZ GARCIA MARIA DOLORES*		SANCHEZ GARCIA MARIA DOLORES*	6		6	
			70	FRAILE MAS INMACULADA		FRAILE MAS INMACULADA	6		6	
			71	GAMARRO RUANO CARMEN		GAMARRO RUANO CARMEN	6		6	
			72	ARRIERO AZNAR MARTINA		ARRIERO AZNAR MARTINA	6		6	
			73	RIGO GAY MARIA ISABEL		RIGO GAY MARIA ISABEL	6		6	
			74	DE LA FLOR FLORENZANO M. J.		DE LA FLOR FLORENZANO M. J.	6		6	
			75	FONT BAUZA MARGARITA		FONT BAUZA MARGARITA	6		6	
			76	FULLANA TUDURI ROSA MARIA		FULLANA TUDURI ROSA MARIA	6		6	
			77	TORRENS VANRELL FRANCISCA		TORRENS VANRELL FRANCISCA	6		6	
			78	GARCIA JIMENEZ ANA		GARCIA JIMENEZ ANA	6		6	
			79	GARCIA JIMENEZ MARIA LOURDES		GARCIA JIMENEZ MARIA LOURDES	6		6	
			80	GELABERT ALOY MARIA CARMEN		GELABERT ALOY MARIA CARMEN	6		6	
			81	GILET GIRARD JUANA MARIA		GILET GIRARD JUANA MARIA	6		6	
			83	GUASP QUETGLAS CATALINA		GUASP QUETGLAS CATALINA	6		6	

C. UNIDAD	Código puesto	DENOMINACIÓN PUESTO	DESTINO/EXPANSIÓN	APellidos y nombre	C. ESP. ANUAL	TITULAR LLOC	GRUPO/NIVEL	C.D.	GRUPO LOCAL/PLAZA	E. COEF. ADJER. SERV.	
IS0110010	L00050148	Auxiliar Técnico en Enfermería	PALMA DE MALLORCA	2	IGUAL FIOI MARGARITA	134.235	A	6	6	6	
				3	MONTOYA RUIZ ANA				6		
				4	MULET CARDONA ANTONIA				6		
				5	VISA MAS ESTHER				6		
				6	GOMOLLON CALDENTY BARBARA				6		
				1	GARCIA GARCIA MARIA ISABEL				6		
IS0110010	L00050018	Aux. Téc. Enfermería-(fin de semana)	PALMA DE MALLORCA	2	HURTADO REDONDO DOLORES				6	A4	
				3	RUIZ MILLONES EMPERATRIZ				6		A4
				4	MUNOZ DE SOLANO CARDONA FCO.				6		
				5	AMOROS SEGURA MARTA MGTA.				6		
				6	MUNOZ DE SOLANO CARDONA FCO.				6		
IS0110010	L00050020	Aux. Administrativo	PALMA DE MALLORCA	1	ASUMU EDU IRENE ANDEME	127.236	A	6	6	A4	
				2	CORDON PEREZ MARIA ANGELES				6		A4
				3	FERNANDEZ GONZALEZ ANA MARIA				6		A4
				4	VALLS MARQUES MARIA JOSE				6		A4
				5	MARQUES FORNES JUANA MARIA				6		A4
				6	MESQUIDA PERPIÑA SUSANA				6		A4
				7	SASTRE PEREA MARIA JOSE				6		A4
				8	CORDON PEREZ VICENTA				6		A4
IS0110010	L00050001	Camarero-Limpador	PALMA DE MALLORCA	1	LLABRÉS BIBILONI MARGARITA	27.774		6	6		
				2	BADENAS FERRANDO CONSUELO				6		
				3	PÉREZ FREIRE MARIA LOURDES				6		
				4	SERRANO GUARDIA ROSA				6		
					145.375	B	7				

C. UNIDAD	Código puesto	DENOMINACIÓN PUESTO	DESTINO/EXPANSIÓN	APELLIDOS Y NOMBRE	C. ESE. ANUAL	TITULAR L.L.O.C.	GRUPO/NIVEL	C.D.	GRUPO OCUPANTE PLAZA	ECODIP.OSER.V.
			5	HERRERO BONNIN PABLO		HERRERO BONNIN PABLO	7			
			6	JIMENEZ CASTILLO TOMAS		JIMENEZ CASTILLO TOMAS	7			
			7	POU VIDAL MARIA CARMEN			7			A4
			8	CUTILLAS NOVELL FRANCISCA		CUTILLAS NOVELL FRANCISCA	7			
			9	TORRES GONZALEZ CARMEN		TORRES GONZALEZ CARMEN	7			
			10	VALLEJO ESPINOSA PILAR		VALLEJO ESPINOSA PILAR	7			
			11	VICENS OBRADOR PAULA		VICENS OBRADOR PAULA	7			
			12	VILLALONGA DOMINGO CARMEN		VILLALONGA DOMINGO CARMEN	7			
			13	JIMENEZ CASTILLO TEODORA		JIMENEZ CASTILLO TEODORA	7			
			14	GARCIA NICOLAU ROSA		GARCIA NICOLAU ROSA	7			
			15	PADORNO CASTEDO JOSE LUIS		PADORNO CASTEDO JOSE LUIS	7			
			16	SEMPERE OLIVAN MARIA NIEVES		SEMPERE OLIVAN MARIA NIEVES	7			
			17	MEDINA GARCIA CARMEN		MEDINA GARCIA CARMEN	7			
			18	VALLESPER ROIG MARGARITA		VALLESPER ROIG MARGARITA	7			
			19	ROCA AMORES APOLONIA		ROCA AMORES APOLONIA	7			
			20	NIELL MATEMALES CATALINA		NIELL MATEMALES CATALINA	7			
			21	REDONDO ALVAREZ BEATRIZ		REDONDO ALVAREZ BEATRIZ	7			
			22	PRATS ALZAMORA JUANA		PRATS ALZAMORA JUANA	7			
			23	OLIVER GALVEZ FRANCISCA		ALCATER PEÑAS JUANA	7			A4
			24	RAMIS MIRALLES ANDRES JUAN		RAMIS MIRALLES ANDRES JUAN	7			
			25	MULET CARDONA JUANA MARIA		MULET CARDONA JUANA MARIA	7			
			26	ROCA BORRAS JERONIMA		ROCA BORRAS JERONIMA	7			
			27	RODRIGUEZ ANDREU FRANCISCA		RODRIGUEZ ANDREU FRANCISCA	7			
			28	RUIZ ROMAN DIONISIO		RUIZ ROMAN DIONISIO	7			
			29	PEREZ MORENO AMELIA		PEREZ MORENO AMELIA	7			
			30	SANCHEZ GARCIA JOSE		SANCHEZ GARCIA JOSE	7			
			31	LLABRES PONS ANDRES		LLABRES PONS ANDRES	7			
			32	FERNANDEZ GALERA ADELA		FERNANDEZ GALERA ADELA	7			

C. LUNIDAD	Código puesto	DENOMINACIÓN PUESTO	DESTINO/EXPANSIÓN	APELLIDOS Y NOMBRE	C. ESP. ANUAL	TITULAR LÍD. OC.	GRUPO/NIVEL	C. D.	GRUPO DOCUMENTAL	FOCUS OBSERV.
	33			LOPEZ MAVIT MARIA ANGIUSTIAS		LOPEZ MAVIT MARIA ANGIUSTIAS			7	
	34			LOPEZ CABALLERO GREGORIO		LOPEZ CABALLERO GREGORIO			7	
	35			ACOSTA BOVER JOSE MARIA		ACOSTA BOVER JOSE MARIA			7	
	36			SERVERA BIBILONI MARGARITA		SERVERA BIBILONI MARGARITA			7	
	37			PEREZ HERREROS CARMEN		PEREZ HERREROS CARMEN			7	
	38			PEREZ HERREROS VICENTA		PEREZ HERREROS VICENTA			7	
	39			RUIZ SIMARRO MARIA DOLORES		RUIZ SIMARRO MARIA DOLORES			7	
	40			GARRIDO LOPEZ VALENTINA					7	A4
	41			MARCIAL TORRES ISABEL					7	A4
	42			JIGARRO SANTALLA MANUELA		JIGARRO SANTALLA MANUELA			7	
	43			MARTINEZ MORCILLO M DEL CAMP					7	
	44			MEDRANO CORTES ENRIQUE		MEDRANO CORTES ENRIQUE			7	
	45			NICOLAU SALOM GABRIEL		NICOLAU SALOM GABRIEL			7	
	46			GUERRERO ALAMINOS MARIA		GUERRERO ALAMINOS MARIA			7	
	47			MAGAN LOPEZ FRANCISCA		MAGAN LOPEZ FRANCISCA			7	
	48			MARQUES ANGLADA JUANA		MARQUES ANGLADA JUANA			7	
	49			MARTINEZ LLAMAS JUAN JOSE		MARTINEZ LLAMAS JUAN JOSE			7	
	50			ARANSÁEZ DOMINGO MARIA MONSE		ARANSÁEZ DOMINGO MARIA MONSE			7	
	51			HERRANDEZ SANCHEZ NEMESIA					7	A4
	52			MIQUEL ABRAHAM MAGDALENA		MIQUEL ABRAHAM MAGDALENA			7	
	53			MARTINEZ CAMPILLO FERNANDO		MARTINEZ CAMPILLO FERNANDO			7	
	54			JIMENEZ MARTINEZ M ^{CA} CRISTINA		JIMENEZ MARTINEZ M ^{CA} CRISTINA			7	
	55			OLMOS MENE ESTHER		OLMOS MENE ESTHER			7	
	56			SANCHEZ ESPIGARES CAYETANO		SANCHEZ ESPIGARES CAYETANO			7	
	57			MORRO VENY CATALINA		MORRO VENY CATALINA			7	
	58			BIBILONI BORRAS MARGARITA		BIBILONI BORRAS MARGARITA			7	
	59			ANGELES CABA DANIA ALTAGRACI					7	A4
	60			PADILLA DE LA TORRE PURIFICA		PADILLA DE LA TORRE PURIFICA			7	
	61			MARTIN SANCHEZ ANGEL		MARTIN SANCHEZ ANGEL			7	

C. UNIDAD	Código Empleado	DENOMINACIÓN PUESTO	DESTINO/EXPANSIÓN	APELLIDOS Y NOMBRE	C. ESP. ANUAL	TITULAR LLOC	GRUPO/NIVEL	C.D.	GRUPO DEPENDENCIA	ECU/PL. OBSERVA.
			2	QUESADA NAVARRO NIEVES		QUESADA NAVARRO NIEVES	7		7	
			3	COLLADO SANCHIS MANUELA			7		7	A4
			4	LLABRES MARTI ANDRES		LLABRES MARTI ANDRES	7		7	
			5	CAÑELLAS ROCA RAFAEL		CAÑELLAS ROCA RAFAEL	7		7	
			6	SANCHIS NAVARRO VICENTA		SANCHIS NAVARRO VICENTA	7		7	
			7	RODENAS MARTINEZ MF EUGENIA		RODENAS MARTINEZ MF EUGENIA	7		7	
			8	TALLEDO MESQUIDA ROSA MARIA		TALLEDO MESQUIDA ROSA MARIA	7		7	
			9	SEGOVIA PERELLO AURORA		SEGOVIA PERELLO AURORA	7		7	
			10							
			11	BELMONTE RODRIGUEZ JOSEFA		BELMONTE RODRIGUEZ JOSEFA	7		7	
			12	JUAN MARI CATALINA		JUAN MARI CATALINA	7		7	
			13	TOUS HORRACH SEBASTIAN		TOUS HORRACH SEBASTIAN	7		7	
			14	ROCA AMORES MARIA LIZ		ROCA AMORES MARIA LIZ	7		7	
			15	ARBONA SASTRE MARIA		ARBONA SASTRE MARIA	7		7	
IS1010010 L00320169		Ordenanza			27.774		7			
				PALMA DE MALLORCA						
			1	IGLESIAS LOPEZ MARIA TERESA		IGLESIAS LOPEZ MARIA TERESA			7	
BEN0510005 L00250011		Director Comedor Trans.			122.659		3			
				PALMA DE MALLORCA						
			1	LLEONART CARBONELL ROSA MARIA		LLEONART CARBONELL ROSA MARIA			3	
BEN0510005 L00140001		Cocinero Ia.			290.737		5			
				PALMA DE MALLORCA						
			1	ALVAREZ ALONSO GLORIA		ALVAREZ ALONSO GLORIA			5	
BEN0510005 L00060002		Ayud. Cocina			269.978		6			
				PALMA DE MALLORCA						
			1	FERNANDEZ TORRES CATALINA		FERNANDEZ TORRES CATALINA			6	
			2	MARTINEZ FUENTES RITA		MARTINEZ FUENTES RITA			6	

Personal laboral correspondiente a la plantilla de la Consejería de Bienestar Social

DG DE LOS SERVICIOS SOCIALES DEL COMEDOR DE TRANSEUNTES

C. UNIDAD	Código puesto	DENOMINACIÓN PUESTO	DESTINO / EXPANSIÓN	APELLIDOS Y NOMBRE	C. ESP. ANUAL	TITULAR L.L.O.C.	GRUPO/NIVEL	C.D.	GRUPO OCUPANTE PLAZA	F.O.C.U.P./OBSERV.
BEN0510005	L00550004	Pedón especializado	PALMA DE MALLORCA	1	249.206		7			
			1	VILLAR ROMERO ANTONIO		VILLAR ROMERO ANTONIO			7	
BEN0510005	L00280001	Empleado/a Servicios	PALMA DE MALLORCA	5	249.206		7			
			1	MELIÁ VIVAS MARÍA		MELIÁ VIVAS MARÍA			7	
			2	GUERRA DURÁN MANUELA SOFÍA		GUERRA DURÁN MANUELA SOFÍA			7	
			3	RAMÍREZ SANCHEZ NATIVIDAD		RAMÍREZ SANCHEZ NATIVIDAD			7	
			4	RULLAN SASTRE M. MAGDALENA		RULLAN SASTRE M. MAGDALENA			7	
			5	UTREBA SANTIAGO FRANCISCA		UTREBA SANTIAGO FRANCISCA			7	
<p>Forma ocupación plaza: A2: plaza obtenida por libre designación A4: Laboral interino resto de personal, fijo y plaza obtenida por concurso</p>										
<p>Se traspasa al Consejo Insular de Eivissa y Formentera el siguiente personal:</p>										
<p>Relación de medios personales</p>										
<p>Personal laboral de plantilla</p>										
CENTRO	C. UNIDAD	Código puesto	DENOMINACIÓN PUESTO	DESTINO / EXPANSIÓN	APELLIDOS Y NOMBRE	C. ESP. ANUAL	TITULAR L.L.O.C.	GRUPO/NIVEL	NIVEL OCUPANTE PLAZA	F.O.C.U.P./OBSERV.
	IS10110002	L00050022	Aux. Administrativo	EIVISSA		27.774		6		
				1	MIRANDA FERNANDEZ MARIA JOSE		MIRANDA FERNANDEZ MARIA JOSE		6	
	IS10110009	L00250003	Director	EIVISSA		265.318		1,2		
				1						
	IS10110009	L00030007	Asistente Social	EIVISSA		73.379		2		
				1	RIVERO MORENO-ORTIZ VIRGINIA				2	A4
	IS10110009	L00520011	Ordenanza	EIVISSA		55.062		7		

H.T.E. EIVISSA

ANEXO III**Apartado primero. Bienes inmuebles que se traspasan a los consejos insulares**

CONSEJO INSULAR DE MALLORCA

Nombre y uso: Comedor de Adultos y Transeúntes.
Localidad y dirección: Palma de Mallorca, calle Patronat Obrer, 11.

Situación jurídica: Cesión Ayuntamiento.

Apartado segundo. Bienes inmuebles en cuya titularidad se subrogan los consejos insulares

CONSEJO INSULAR DE MALLORCA

Nombre y uso: Residencia mixta para la tercera edad (La Bonanova).

Localidad y dirección: Palma de Mallorca, calle Francisco Vidal Sureda, 72.

Superficie: Solar de 40.000 metros cuadrados.

Titular: Seguridad Social.

Título jurídico: Escritura donación, 8 de julio de 1982; escritura obra nueva, 30 de junio de 1987.

Nombre y uso: Residència per a la tercera edat (en construcció).

Localidad y dirección: Felanitx, Paratge «Sa Mola».

Superficie: Solar de 15.100 metros cuadrados.

Titular: Seguretat Social.

Título jurídico: Escrip. cessió gratuïta, 4 de marzo de 1993.

Nombre y uso: Llar per a la tercera edat.

Localidad y dirección: Palma de Mallorca, calle Goya, sin número.

Superficie: Solar de 642 metros cuadrados.

Titular: Seguretat Social.

Título jurídico: Escrip. cessió gratuïta, 6 de octubre de 1978; escrip. obra nova, 7 de junio de 1990.

Nombre y uso: Hogar de la tercera edad.

Localidad y dirección: Palma de Mallorca, avenida Argentina, 45.

Superficie: Local de 993 metros cuadrados.

Titular: Seguridad Social.

Título jurídico: Escritura compraventa, 26 de abril de 1966/23 de marzo de 1970.

Nombre y uso: Hogar de la tercera edad.

Localidad y dirección: Felanitx, calle Mar, 7.

Superficie: Solar de 404 metros cuadrados.

Titular: Seguridad Social.

Título jurídico: Escritura donación, 28 de marzo de 1979; escritura obra nueva, 9 de enero de 1984.

Nombre y uso: Hogar de la tercera edad.

Localidad y dirección: Manacor, calle Nou, 46.

Superficie: Edificio de 1.000 metros cuadrados.

Titular: Seguridad Social.

Título jurídico: Acuerdo opción uso, 6 de febrero de 1989. Convenio cesión en uso, 30 años, 29 de diciembre de 1989, por la Caja de Ahorros de Baleares «Sa Nostra».

Nombre y uso: Hogar de la tercera edad (en construcción).

Localidad y dirección: Lluçmajor, calle Rei Jaume I.

Superficie: Solar de 660 metros cuadrados.

Titular: Seguridad Social.

Título jurídico: Acuerdo cesión gratuita, 25 de abril de 1994. En trámite de formalización de escritura con el Ayuntamiento.

CONSEJO INSULAR DE MENORCA

Nombre y uso: Club de la tercera edad.

Localidad y dirección: Maó. Camí d'es Castell, 31.

Superficie: Edificio 549 metros cuadrados.

Titular: El Estado.

Título jurídico: Acta de afectación al Ministerio de Trabajo, 5 de junio de 1987.

CONSEJO INSULAR DE EIVISSA Y FORMENTERA

Nombre y uso: Hogar de la tercera edad.

Localidad y dirección: Eivissa, calle Balears, 13.

Superficie: Solar de 560 metros cuadrados.

Titular: Seguridad Social.

Título jurídico: Escritura cesión gratuita, 23 de noviembre de 1992.